

# **PARTIDO JUSTICIA GENERALEÑA**

## **ESTATUTO**

### **CAPITULO UNO:**

#### **DISPOSICIONES GENERALES**

##### **ARTÍCULO UNO: Nombre:**

El partido será denominado oficialmente **PARTIDO JUSTICIA GENERALEÑA**, pudiendo identificarse para efectos informativos y publicitarios por las siglas PJG, el cual tendrá carácter cantonal para participar en las elecciones de Alcaldes, Regidores, Síndicos Municipales y Miembros de los Concejos de Distrito, en el Cantón diecinueve (Pérez Zeledón) de la Provincia primera (San José).

##### **ARTÍCULO DOS. Divisa:**

La divisa del Partido será una bandera de forma rectangular, que contiene un triángulo color celeste cielo mate en el centro que abarca todo el ancho de la divisa, rodeado en sus dos lados laterales de una franja color blanco puro mate a todo lo ancho de la divisa, y dos triángulos rectángulos color azul rey mate, en las esquinas que abarcan el resto del rectángulo de la divisa. Contiene en el triángulo color celeste cielo mate las siglas P. J. G en color blanco puro mate, con letra "algerian" en tamaño treinta y seis en Windows office Word, sea en procesador de texto. Divisa que simboliza la actividad turística del cantón, la cual define la principal actividad económica en el futuro. Los tres colores representan cada uno de los accidentes orográficos principales del cantón: Azul rey mate: Parque Nacional Chirripó, Cordillera de Talamanca, Fila Brunqueña; Celeste cielo mate: Cielo que cubre el cantón de Pérez Zeledón; Blanco puro mate: que simboliza La Paz.

### **ARTICULO TRES.**

**El Partido Justicia Generaleña** no está subordinado en su acción política a las disposiciones de organizaciones o estados extranjeros. Sin embargo podrá integrar organizaciones internacionales, participar en sus reuniones y suscribir declaraciones, siempre que no atenten contra la soberanía e independencia del Estado costarricense.

### **ARTÍCULO CUATRO.**

**Sede y Comunicaciones:** El domicilio legal del Partido para fines de convocatorias a sus órganos, recibir notificaciones oficiales y demás efectos legales, será en San José, Pérez Zeledón, Daniel Flores, barrio Invu El Clavel casa número cincuenta y siete, planta baja, rotulado Bufete Calderón & Asociados, frente a los semáforos de la Delegación de Transito; el cambio de domicilio legal deberá ser aprobado por la Asamblea Cantonal y notificado por el Comité Ejecutivo al Tribunal Supremo de Elecciones y al Registro Civil. Su dirección electrónica principal es: [rosauramq@gmail.com](mailto:rosauramq@gmail.com) y la dirección electrónica accesoria es: [notificacionesmadrigal@gmail.com](mailto:notificacionesmadrigal@gmail.com) y fax dos siete siete dos uno nueve cinco dos.

*Reformado en Asamblea Cantonal celebrada el 24-08-2015, Resolución DGRE-206-DRPP-2015*

### **ARTÍCULO CINCO:**

Los principios doctrinales del **Partido Justicia Generaleña** son los siguientes: Ser una organización política al servicio de los y las ciudadanas del Cantón, en aras del alcance de logros en materia de desarrollo local con participación ciudadana, en un marco de justicia social; a)- Favorecer una participación amplia de todos sus miembros en las decisiones que se tomen en el seno del partido; b)- Buscar la transformación de fondo y forma de la Municipalidad de Pérez Zeledón, tal y como reza en su eslogan POR UNA MUNICIPALIDAD DIFERENTE, EFICIENTE Y AL SERVICIO DE LOS HABITANTES, dirigida a la satisfacción de las necesidades

culturales, sociales y económicas de la mayoría de la población; c)- Estimular a los y las vecinas a asumir una participación más directa en la actividad del gobierno local, de forma directa o por medio de sus organizaciones; d)- Favorecer por todos los medios posibles la democratización y descentralización de las acciones del gobierno local; e)- Promover el fortalecimiento de las organizaciones de la sociedad civil; f)- Propiciar el bienestar común de la sociedad y la satisfacción de las necesidades básicas de las grandes mayorías; g)- Favorecer y propiciar la descentralización y democratización de las acciones de los Poderes de la República hacia las competencias municipales, según lo estipula la Constitución y las leyes pertinentes.

#### **ARTÍCULO SEIS:**

Formalmente prometemos respetar y defender el orden constitucional de la República y su sistema de democracia representativa de acuerdo con lo establecido en la Constitución Política y el Código Electoral.

#### **ARTÍCULO SIETE:**

**El Partido Justicia Generaleña:** se organiza en el Cantón de Pérez Zeledón número diecinueve de la provincia de San José, por lo cual se ocupará de los once distritos que comprende a su jurisdicción.

#### **ARTÍCULO OCHO:**

El partido "Partido Justicia Generaleña" estará regido por el órgano cuya estructura y funcionamiento se determinan en este estatuto. El quórum de los órganos del Partido se forma con la mitad más cualquier exceso de los integrantes del organismo correspondiente de conformidad con el artículo cincuenta y dos inciso h, del Código Electoral. Todos los acuerdos salvo los que se exencionen en este

estatuto serán tomados y votados, deben tener al menos mayoría simple. Asimismo sus órganos se reunirán una vez al mes cuando no se esté en campaña electoral, si la hubiera se reunirán tantas veces como los órganos los soliciten, pudiendo incluso pronunciarse una convocatoria con carácter permanente siempre que así lo determinen, y siendo justificado y razonado por escrito a los Órganos Superiores del Partido. Para estos efectos se deberá notificar con ocho días de anticipación por escrito y por correo electrónico si fuese necesario, indicando hora, fecha y día, dirección exacta de no ser la dirección oficial. Se hará una primera convocatoria, de no existir quórum se realizará otra convocatoria a una hora después de la anterior. Ahí se procederá CONSTITUIRSE EL ÓRGANO CON LOS MIEMBROS PRESENTES, contando para mejor orden con una agenda preestablecida.

#### **ARTÍCULO NUEVE:**

**Ámbito de Participación Electoral.** El Partido participará en el nivel cantonal de Pérez Zeledón, para los puestos de Alcaldía, Regidurías, Sindicalías, y Concejalías de Distrito, de forma paritaria entre hombres y mujeres.

#### **ARTÍCULO DIEZ:**

**No Subordinación.** Bajo ninguna circunstancia nuestro partido subordinara su acción política a las disposiciones de organizaciones o estados extranjeros, podrá eso sí, formar parte o tener relaciones con organizaciones políticas internacionales, participar en sus reuniones, suscribir documentos y declaraciones, siempre y cuando las mismas no atenten contra la soberanía e independencia del Estado Costarricense.

## **ARTÍCULO ONCE.**

**Principios normativos.** Nos comprometemos a respetar y defender el orden constitucional de la República, y su sistema de democracia representativa, de acuerdo con lo establecido en la Constitución Política de la República y el Código Electoral.

## **CAPITULO DOS.**

### **OBJETIVOS Y PRINCIPIOS DOCTRINARIOS:**

#### **ARTICULO DOCE:**

La doctrina del Partido se constituye como una asociación voluntaria de ciudadanos y ciudadanas, sin fines de lucro, creado con el objetivo de participar activamente en la política cantonal y brindar a la ciudadanía Generaleña una opción político-electoral de carácter local, democrática, progresista, humanista y de principios éticos fundamentados en la honestidad, la responsabilidad y la solidaridad, la promoción de la participación democrática, se condensa en todos los vecinos, en los asuntos del Cantón a través de la consulta popular, el plebiscito, el referendo y la iniciativa vecinal, que tienda al desarrollo integral del Cantón. Promover y apoyar todas las iniciativas que pretendan alcanzar un desarrollo, vigoroso de la agricultura, la industria y el comercio en bien de los sectores de nuestra Comunidad. Generar y apoyar organizaciones deportivas y culturales que vengán a fortalecer y mejorar los niveles de educación y salud de los habitantes del Cantón. Apoyar todas aquellas iniciativas que pretendan mejorar el desarrollo educativo y la salud de los habitantes del cantón. Combatir sin descanso la contaminación ambiental y proteger todos los Recursos Naturales del Cantón. Promover la organización de los sectores comunales para la búsqueda de solución a sus propias necesidades de vivienda y empleo. Fiscalización de la Actividad Municipal: Se desarrollara una política que garantice una adecuada información a

los ciudadanos sobre la actividad de la municipalidad, de manera que estos puedan ser garantes de una sana gestión, evitando que proliferen la corrupción y el mal uso de los recursos.

### **ARTÍCULO TRECE:**

**Principios Económicos y Financieros:** El Partido Justicia Generalaño es un Partido antineoliberal y, en consecuencia, toda su política económica es de carácter patriótico y los principios de solidaridad, equidad y justicia serán los que regirán su accionar municipal. Por eso sostenemos que: a)- El norte del desarrollo económico cantonal es el beneficio de toda la población. Tal desarrollo debe ser armónico y sostenible ambientalmente, por lo tanto, no debe perjudicar la calidad de vida de la población. Se velará, entonces, para que quienes inviertan en el cantón en cualquier tipo de proyecto, garanticen trabajo digno y bien remunerado a sus habitantes y no atenten contra la sostenibilidad ambiental; b)- El ambiente es un bien colectivo social antes que económico, por eso debe protegerse, a partir de criterios de sostenibilidad y de solidaridad: cuidado de la salud y la calidad de vida, respeto a la naturaleza, al paisaje y a la biodiversidad. En consecuencia, defenderemos el agua y la administración del acueducto municipal como patrimonio del pueblo Generalaño, por lo que su modernización y correcta administración es una prioridad y un eje transversal que guiará todas las decisiones en el campo económico, sobre todo, las relacionadas con el desarrollo comercial y urbanístico; c)- El modelo de producción y consumo nacionales debe fomentar el uso moderado y sustentable de los recursos naturales, así como de los bienes y servicios derivados. La distribución de bienes y servicios debe basarse en la eliminación de las cadenas de intermediación injustas, es decir, aquellas que causan una diferencia grande entre los precios pagados a quienes producen en pequeñas unidades y los precios que pagan quienes finalmente consumen; d)- La formulación de un

presupuesto municipal debe ser participativo. La programación y priorización de proyectos debe darse a partir de los Concejos Municipales de Distrito. El PJG rechaza la intromisión del “clientelismo” político en la formulación del presupuesto municipal; e)- El cobro de las tasas, tarifas e impuestos municipales deber ser justo y oportuno, de manera que las finanzas municipales no se afecten por altos montos de pendiente de cobro que perjudican a toda la población. Los ingresos tributarios deben ser progresivos para el financiamiento justo y necesario de los servicios públicos que brinda la municipalidad.

### **CAPITULO TRES: DE LA ORGANIZACIÓN DEL PARTIDO.**

#### **ARTÍCULO CATORCE:**

**Órganos del partido:** Los organismos del Partido son los siguientes: La Asamblea Cantonal, la cual tendrá un Comité Ejecutivo, Tribunal de Elecciones, Tribunal de Ética, Tribunal de Alzada y la Fiscalía General.

#### **ARTÍCULO QUINCE:**

**INTEGRACION DE LA ASAMBLEA CANTONAL:** La Asamblea Cantonal es la máxima autoridad del Partido la cual estará integrada por los miembros afiliados al Partido y que sean vecinos del cantón.

#### **ARTÍCULO DIECISEIS:**

**DE LA ASAMBLEA CANTONAL:** La Asamblea Cantonal tiene las siguientes funciones: nombrar a los adherentes que conforman su Comité Ejecutivo integrado por un Presidente, un secretario, un tesorero, así como sus respectivos suplentes conforme a la Ley. Elegir los candidatos a síndicos, concejales de distrito, tanto

propietarios y suplentes, miembros del tribunal de Ética y disciplina, de Alzada, Electoral y la Fiscalía General. La máxima autoridad del Partido Justicia Generala, es la Asamblea Cantonal, sus resoluciones deberán ser acatadas por todos los demás órganos del Partido. Tiene plenitud de facultades deliberativas y resolutivas. FACULTADES: a)- Es el encargado de reformar el Estatuto del Partido, define la dirección y orientación política del Partido; conoce, aprueba o imprueba el informe financiero-contable que le presente la Tesorería del Partido; las demás funciones que le señala la Ley, los Estatutos y los Reglamentos. Para realizar las tareas necesarias del Partido, podrán establecerse Secretarías, comisiones y coordinadores en las áreas de: organización, divulgación, capacitación, formación, proselitismo, acción electoral, cooperativismo, comunales, culturales, sociales, deportivas y otros.

#### **ARTÍCULO DIECISIETE:**

**DESIGNACIÓN DE CANDIDATOS/AS. Requisitos.** Para ser nombrado integrante de cualquiera de los órganos establecidos es necesario tener la calidad de afiliado o afiliada y estar inscrito (a) en el respectivo padrón, incluyendo el cargo de Fiscal cantonal. Para la postulación a cargos de elección popular también se requiere que la persona ostente la calidad de afiliada al Partido. Sin embargo, el Partido se reserva el derecho de postular libremente a ciudadanos y ciudadanas independientes, de méritos reconocidos para ocupar candidaturas a puestos de elección popular, siempre y cuando compartan los principios y fines del Partido.

**Derechos:** Los miembros del Partido tendrán los siguientes derechos: a)- Elegir y ser electos en cargos administrativos, de representación o de elección popular, de la fiscalía o comisiones del Partido; b)- Participar de las actividades educativas, culturales y sociales que organice el partido; c)- Participar con voz y voto en las Asambleas Generales; d)- Presentar mociones y sugerencias en las asambleas; e)- Denunciar ante la fiscalía del partido cualquier irregularidad que notare en el

desempeño de las funciones del Comité Ejecutivo respectivo y otros miembros f)- En general, de igualdad sin diferencias por posición o clase social, educación, solvencia económica, raza, cultura, credo, simpatía política, lenguaje o nacionalidad con las salvedades que las leyes de la República establezcan. **Deberes:** Son deberes de los miembros del Partido: a)- Asistir a las reuniones a las que fuera convocado/a; b)- Ser persona de buen testimonio; c)- Apoyar las acciones que realice el partido para el cumplimiento de sus objetivos; d)- Asistir a las actividades a la que fuere convocado; e)- Cooperar en la conservación de los bienes y en el buen desarrollo de las actividades del Partido; f)- Cumplir con el Estatuto del Partido y sus reformas y reglamentos, así como con los acuerdos que emanen de sus órganos.

#### **ARTÍCULO DIECIOCHO:**

**INTEGRACION DEL COMITE EJECUTIVO:** El Comité Ejecutivo estará integrado por quienes ocupen la Presidencia, la Secretaria General, la Tesorería, quienes serán suplidos en su ausencias por sus respectivos suplentes, cuando se de esta situación el Comité Ejecutivo Superior deberá presentar ante el Departamento de Registro de Partidos Políticos el acuerdo mediante el cual se aprueba la sustitución en forma temporal indicando el periodo así como, el motivo por el cual estará actuando el suplente. El comité ejecutivo es el organismo responsable de la ejecución de los acuerdos de la Asamblea Cantonal. El Presidente, el Secretario General y el Tesorero del Comité Ejecutivo Cantonal serán los representantes legales, judiciales y extrajudiciales del Partido con las facultades de apoderados generalísimos sin límite de suma. Podrán actuar conjunta o separadamente y requerirán el acuerdo previo del Comité Ejecutivo. Sin embargo, para enajenar, gravar, vender y en cualquier forma disponer de activos del Partido, deberán actuar al menos dos de ellos en forma conjunta.

### **ARTICULO DIECIOCHO-BIS:**

Existe la Fiscalía que es una figura unipersonal de la estructura partidista, que no forma parte del Comité Ejecutivo Superior, y que es elegido por la Asamblea Cantonal.

### **ARTÍCULO DIECINUEVE:**

**FUNCIONES DEL COMITÉ EJECUTIVO:** Ejecutar los acuerdos tomados por la Asamblea Cantonal. Convocar para la realización de los procesos de Consulta Popular. Acordar el financiamiento adecuado para el funcionamiento de la Fiscalía y demás organismos del partido. Cumplir con las regulaciones correspondientes al financiamiento privado de los Partidos Políticos, de conformidad con la legislación vigente en esta materia. Autorizar la apertura de cuentas corrientes que se utilizaran para el manejo de los fondos de las campañas políticas a los diferentes puestos de elección popular. Las demás que le señale la Ley, este Estatuto y sus respectivos reglamentos.

### **ARTÍCULO VEINTE:**

**DEL PRESIDENTE:** El Presidente del Comité Ejecutivo del PARTIDO JUSTICIA GENERALEÑA tendrá las siguientes funciones: Representar oficialmente al Partido ante las diferentes autoridades, velar por la buena marcha del partido y los organismos de este. Ejercer su acción para hacer cumplir las normas y líneas políticas de los diferentes organismos del partido. Aquellas señaladas por la ley, por estos estatutos y sus reglamentos.

## **ARTÍCULO VEINTIUNO:**

**DEL SECRETARIO GENERAL:** El Secretario General del Comité Ejecutivo del PARTIDO JUSTICIA GENERALEÑA tiene las siguientes funciones: Coordinar todo el trabajo y las relaciones con los organismos del partido. Coordinar el trabajo de los organismos funcionales del partido. Realizar todo lo que sea necesario para garantizar la eficacia del trabajo partidista. Dar trámite a las solicitudes de adherencias al partido. Dirigir la administración interna del partido. Dirigir las labores que cumple cada uno de los organismos funcionales del partido. Aquellas funciones que le asignen la ley, el estatuto y sus reglamentos.

## **ARTÍCULO VEINTIDOS:**

**DEL TESORERO:** El Tesorero del Comité Ejecutivo tienen las siguientes funciones: Controlar todo lo referente a las finanzas del Partido. Rendir informes al Comité Ejecutivo así como la Asamblea Cantonal. Llevar un estricto control de pago de las contribuciones económicas aportadas por los adherentes del Partido. Deberá presentar un informe mensual a la Secretaria General. Cumplir con toda la legislación vigente en materia de financiamiento de Partidos Políticos. Presentar e informar trimestralmente al Comité Ejecutivo, al Tribunal Supremo de Elecciones, del monto y origen de las contribuciones privadas, de cualquier clase, que haya recibido el Partido y la identidad de los contribuyentes. Para el periodo de campaña estos informes deben ser entregados mensualmente. Aquellas funciones que le asignen la ley, estos Estatutos y sus reglamentos Asimismo, una vez inscrito el Partido deberá comparecer ante el Departamento de Financiamiento de Partidos Políticos del Tribunal Supremo de Elecciones a legalizar los Libros Contables que llevará el Partido, además cuando reciba donaciones, éstas deberán ser únicamente de personas físicas nacionales y deberá extender un recibo, debidamente membretado con el nombre del Partido, que además tendrá que contener: nombre,

número de cédula y dirección del donante y esa donación será debidamente registrada en los Libros Contables. Dichas donaciones deberá cumplir con lo estipulado por la Superintendencia General de Entidades Financieras, en cuanto a montos y orígenes de los dineros donados. Igualmente el Tesorero del Comité Ejecutivo garantizará el acceso público a la información contable por medio del acceso a los Libros Contables, Estados de Cuenta, Informes Contables y otros, cuando le sea solicitado por escrito y justificadamente, para esto contará con un plazo de DÍEZ DÍAS HÁBILES para rendir cuentas, otorgar informes, exponer los Libros Contables o realizar cualquier gestión relacionada con el acceso público a estas informaciones. Además en cuanto al Informe Financiero que la agrupación política tendrá que rendir ante el Tribunal Supremo de Elecciones, el mismo debe ser el original y no una copia.

#### **ARTICULO VEINTITRES:**

**DE LA FISCALIA:** Al Fiscal le corresponde: a) Vigilar que los acuerdos de los órganos partidarios se cumplan de conformidad con lo establecido en los estatutos y en la normativa legal que rige la materia electoral. b) Supervisar la aplicación de las regulaciones en todos los niveles partidarios. c) Informar al órgano superior sobre los actos violatorios de esas regulaciones en un órgano inferior o sobre el incumplimiento de acuerdos en general d) Presentar su informe, anualmente, ante la Asamblea que realizo su nombramiento como fiscal. Este órgano de fiscalización podrá actuar por petición de parte, denuncia o iniciativa propia. Asimismo, se indica que el Fiscal tendrá voz pero no voto, de conformidad con el artículo setenta y uno del Código Electoral

## **CAPITULO CUATRO.**

### **ORGANISMOS FUNCIONALES DEL PARTIDO:**

#### **ARTICULO VEINTICUATRO:**

**Del Tribunal Electoral:** De acuerdo con el principio de autorregulación partidaria establecido en el artículo noventa y ocho de la Constitución Política, el Partido Político deberá crear un Tribunal de Elecciones Internas; el Tribunal Electoral del Partido está integrado por tres miembros, elegidos dentro de los adherentes del Partido, por mayoría simple de los presentes de la Asamblea Cantonal. Sus miembros no podrán ostentar cargo alguno en los otros organismos del Partido. Los miembros del Tribunal Electoral del Partido están inhibidos para aspirar a cargos de elección popular, o participar a dar su adhesión a cualquier de los movimientos electorales del Partido. Este tribunal garantizará, en sus actuaciones, la participación democrática de los miembros del Partido; para ello, siempre actuará según los criterios de imparcialidad, objetividad y transparencia. Tendrá independencia administrativa y funcional. FUNCIONES DEL TRIBUNAL ELECTORAL:

El Tribunal Electoral del Partido es el órgano que supervisara todo el proceso de elecciones internas y tiene entre sus funciones: Dictarse su propio Reglamento Interno, el cual debe estar acorde y supeditado en todo a estos estatutos y a lo que señale el Código Electoral. Dicho Reglamento será redactado, discutido y Aprobado por la Asamblea Superior Cantonal, en la primer Asamblea que se celebre después de la inscripción del Partido Político ante el Tribunal Supremo de Elecciones. Elaborar cualesquiera propuesta de modificaciones al procedimiento establecido en el estatuto y reglamentos para la elección el candidato para designación de candidatos a Regidores, Síndicos, Alcaldes y Concejo de Distrito. Dirigir y supervisar todos los procesos electorales internos señalados en este estatuto. FACULTADES DEL TRIBUNAL ELECTORAL. Fijar todos los aspectos referentes al funcionamiento y

número de juntas receptoras de votos que se utilizara en los procesos de elecciones internas del Partido así como la distribución de los electores que han de votar en cada una de ellas. Realizar las declaratorias de los resultados de los diferentes procesos electorales internos. Presentar al Tesorero del Comité Ejecutivo los presupuestos requeridos para financiar los procesos de consulta popular y de elecciones internas según el estatuto y los reglamentos. Otras que señalen los reglamentos, el estatuto y la legislación vigente. Organizar, dirigir y vigilar la actividad electoral interna de los Partidos políticos. Interpretar las disposiciones atinentes a la actividad electoral interna, al amparo de las normas de la Constitución Política, Código Electoral, las leyes que regulen la actividad y los estatutos partidarios. Resolver los conflictos que se susciten en el proceso, sin recurso interno alguno, salvo la adición y aclaración.

#### **ARTÍCULO VEINTICINCO:**

**Del Tribunal de Ética y Disciplina: NATURALEZA DEL TRIBUNAL DE ÉTICA Y DISCIPLINA.** Es el órgano controlador de la ética y la disciplina interna del Partido, de sus organismos y de sus militantes. En este sentido velara porque las actuaciones de éstos, en el seno del Partido y primordialmente en el ejercicio de la función pública, se enmarquen dentro de los principios éticos y morales, el Estatuto, sus Reglamentos y en la legislación vigente en el país. El Tribunal tendrá plena competencia para apreciar las faltas en que incurrieren los militantes y simpatizantes reconocidos del Partido e imponer las sanciones que correspondan. El Tribunal de Ética y Disciplina tendrá plena autonomía funcional y administrativa y contará con un presupuesto sufragado por el Partido. INTEGRACIÓN: El Tribunal de Ética y Disciplina del Partido está integrado por tres miembros propietarios, elegidos por la Asamblea Cantonal dentro de los adherentes al Partido de la más alta moral y que no ostenten cargo alguno en los otros organismos del Partido.

Requisitos para ser miembro del Tribunal de Ética y Disciplina: Contar con una edad mínima de dieciocho años. No haber sido condenado por delito doloso. No haber sido nunca despedido o separado de la función pública por actuaciones incorrectas.

**FUNCIONES:** Tendrá entre otras las siguientes funciones: Velar por el cumplimiento de los adherentes reconocidos del Partido de las normas, los estatutos y reglamentos que se señalen en materia de ética y moral. Recibir las denuncias que hagan los miembros del Partido y acordar la apertura del expediente respectivo. Lo anterior con el objetivo de constatar los hechos, los posibles autores y establecerlas eventuales responsabilidades que en materia ética y moral incurran los adherentes del Partido. Para tal fin deberá cumplir con los principios del debido proceso.

**FACULTADES:** Sancionar cuando así se constate las transgresiones éticas y morales en las que incurran los adherentes y simpatizantes del Partido. Definir por vía de reglamento, el más adecuado procedimiento. Otras que se definan vía reglamento, el estatuto o la legislación vigente.

#### **ARTÍCULO VEINTISEIS:**

**Tribunal de Alzada:** Está integrado por tres miembros, elegidos por la asamblea cantonal dentro de los adherentes el partido de la más alta moral y que no ostenten cargo alguno en los otros organismos del partido. Requisitos para ser miembro del tribunal son los mismos que para el tribunal de ética y disciplina.

**FUNCIONES:** Conocer en apelación de las resoluciones del Tribunal de Ética y Disciplina.

#### **ARTÍCULO VEINTISIETE:**

**Otros organismos funcionales del Partido:** Los Organismos Funcionales del Partido constituye instancias de acción política especializado del Partido, coordinados por el Secretario del Comité Ejecutivo quien nombrará su Presidente y

la regulará según los Reglamentos internos y el Estatuto. Los Organismos Funcionales realizarán propuestas diversas en el campo específico en que se concentren; procurarán el crecimiento ideológico del Partido y mejorará sus propuestas programáticas que éste hace al electorado. Será integrado los adherentes que así lo soliciten a la Secretaria, quien designara un Coordinador General. Los Organismos Funciones del Partido son: Comisión de Juventud. Comisión Sobre Trabajo. Comisión de Género. Comisión de Promoción Empresarial. Comisión de Educación. Comisión de Sociedad Civil, Familia y Asociaciones. Comisión de Cooperativas. Comisión de Adulto Mayor. Comisión de Medio Ambiente. Comisión de Programas de Ideología. Comisión de Igualdad de Oportunidades para las Personas con Discapacidad.

## **CAPITULO CINCO.**

### **PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO EN GENERAL.**

#### **ARTÍCULO VEINTIOCHO:**

Todos los adherentes del Partido se encuentran legitimados para accionar sus denuncias ante el Tribunal de Ética y Disciplina. Asimismo, el Tribunal de Ética podrá iniciar de oficio la investigación de cualquier asunto dentro del ámbito de su competencia para todos los efectos, el Tribunal y las partes estarán sujetos como garantía procesal al siguiente procedimiento básico. A toda denuncia recibida le será abierto un expediente, excepto en los casos en los que éstas sean por medio de anónimos. A partir de recibida la denuncia el Presidente, en conjunto con otro integrante designado por él y actuando como órgano instructor, tendrán un plazo de hasta tres días hábiles para proceder con la apertura de la investigación. Dictada la apertura de la investigación la podrán en conocimiento del resto de integrantes y se le notificará al denunciado o investigado la apertura del expediente y se le

suministrará una copia del mismo. Al comunicar la apertura del expediente se le debe manifestar expresamente que le asiste el derecho de hacerse representar por un abogado y que puede presentar prueba, además que debe señalar lugar para oír notificaciones. En un plazo de ocho días hábiles, se podrá referir por escrito a la acusación realizando el descargo correspondiente. Cumplido el plazo de la realización de descargos por escrito, y cuando así lo soliciten las partes, el Tribunal podrá convocarlas para escucharlas en la fecha y hora que disponga. Previa deliberación procederá a resolver por el fondo el asunto, para tal fin tendrá un plazo de hasta quince días hábiles. La resolución final del Tribunal de ética y disciplina será apelable ante el Tribunal de Alzada, quien dará audiencia por escrito a las partes en un plazo no mayor de quince días hábiles cuando en virtud de las denuncias o investigaciones que reciba o realice el Tribunal, el adherente requerido renuncie o se separe en forma voluntaria del Partido, pretendiendo con ello evadir responsabilidades y sanciones, deberá el Tribunal documentar la renuncia y de manera razonada establecerá la relación de hechos, así como enunciar la sanción aplicable. Cuando la ley permita que el funcionario público denunciado ante el Tribunal de Ética y Disciplina que ha sido de reconocida pertenencia o adherencia al Partido pueda hacerle frente a la denuncia, el Tribunal le dará audiencia para escuchar su descargo, recibir la prueba y entrará a resolver según el procedimiento disciplinario establecido. Si por circunstancias de orden legal el Tribunal no pueda indagar al funcionario público, podrá separarlo en forma temporal del Partido, hasta que pueda ser escuchado con el fin de suspender la prescripción de las eventuales sanciones, misma que correrá a partir del siguiente día hábil en el que el militante concluya las funciones del cargo público al que fue nombrado. **FALTA Y SANCIONES.** Falta es todo acto voluntario de los adherentes y simpatizantes del Partido ejecutado ya sea en forma individual o colectiva, que afecte las normas básicas de aplicación general de la ética pública o que vaya contra estatutos del

Partido para ellos se impondrán las siguientes sanciones: a) Amonestación privada por escrito. b) Amonestación pública. c) Suspensión temporales de las funciones que cumple en el Partido. d) Revocatoria del cargo que ostente dentro del Partido. e) Suspensión como adherente o simpatizante reconocido del Partido

## **CAPITULO SEIS. DE LAS FINANZAS:**

### **ARTICULO VEINTINUEVE:**

**De las contribuciones, donaciones y préstamos al Partido:** El Partido podrá recibir contribuciones, donaciones, préstamos y aportes en dinero y en especie, de personas físicas nacionales para sufragar sus gastos de administración y las de sus campañas electorales. Las personas físicas únicamente podrán entregar contribuciones o donaciones al Partido para labores de capacitación, formación e investigación. De igual forma pueden existir otros tipos de fuentes de ingresos autorizadas y apegadas a la Ley Electoral. La lista de los contribuyentes al Partido se publicará en estrados en apego al Código Electoral. Ello con la intención de que se permitan conocer públicamente el monto de las contribuciones de cualquier clase, que el Partido reciba y la identidad de quienes contribuyan. Asimismo, se autoriza de forma expresa al Partido para que pueda utilizar los mecanismos necesarios para determinar el origen de los fondos, cuando así se amerite. El tesorero o la tesorera estarán en la obligación de informar esos datos trimestralmente al comité ejecutivo superior del Partido y al Tribunal Supremo de Elecciones. En el periodo de campaña política, el informe se rendirá mensualmente. La forma en la se distribuye en el periodo electoral y no electoral la contribución estatal, de acuerdo con lo establecido en la constitución política será de un diez por ciento para capacitación y un diez por ciento para organización. Del monto de

capacitación, se establece de forma permanente y paritaria tanto a hombres como a mujeres, con el objetivo de capacitar, formar y promover el conocimiento de los Derechos Humanos, la ideología, la igualdad de géneros, incentivar los liderazgos, la participación política, el empoderamiento, la postulación y el ejercicio de puestos de decisión entre otros.

## **CAPITULO SIETE.**

### **DISPOSICIONES GENERALES:**

#### **ARTICULO TREINTA:**

**Quórum:** Para la celebración de las sesiones de cualquiera de los organismos del Partido se requiere un quórum conformado por la mitad más uno de los integrantes del organismo correspondiente.

#### **ARTICULO TREINTA Y UNO:**

**Convocatoria a sesiones:** El presidente del Comité Ejecutivo Superior, por vía telefónica, telegráfica o personalmente, y por lo menos con veinticuatro horas de anticipación, convocará a sesión a cualquiera de los organismos del Partido, cuando lo pida por lo menos la cuarta parte de sus miembros.

#### **ARTICULO TREINTA Y DOS:**

**Actas.** Para la legalización, manejo y reposición de los libros de Actas, el Partido se regirá por el Artículo cincuenta y dos inciso j), y el Artículo cincuenta y siete del Código Electoral, así como por el reglamento respectivo. En cada Asamblea Cantonal del Partido se levantará el Acta correspondiente. Dicha Acta se consignará en el Libro de Actas, debiendo protocolizarse aquellas que así lo requieran. La agrupación política garantizará la autenticidad de las actas por medio de la firma

del Presidente y Secretario del Comité Ejecutivo en cada una de las Actas, asimismo, se dará publicidad a las mismas y a los acuerdos de alcance general con la exhibición del Libro de Actas, el cual será custodiado por el Secretario del Comité Ejecutivo quien será la persona encargada de rendir y exhibir informe de las Actas.

#### **ARTICULO TREINTA Y TRES:**

Reformas al Estatuto: El presente estatuto podrá ser reformado total o parcialmente por la Asamblea Cantonal, mediante el voto calificado de dos terceras partes de los asistentes en sesión convocada para ese efecto. En todos los aspectos en que este estatuto resulte omiso, el "Partido Justicia Generaleña" se regirá por lo estipulado en la Ley ocho mil setecientos sesenta y cinco del Código Electoral, jurisprudencia del Tribunal Supremo de Elecciones, reglamentos, leyes conexas y en la Constitución Política de la República.

#### **ARTÍCULO TREINTA Y CUATRO:**

De acuerdo a lo que dispone el artículo cincuenta y dos inciso l) del Código Electoral, los parámetros para la difusión de la propaganda de carácter electoral, que será utilizada en los respectivos procesos políticos en que participen los precandidatos oficializados, los cuales serán medios de comunicación masiva, tales como: radio, televisión, volantes, prensa, perifoneos, redes sociales, apegados a las disposiciones Legales electorales.

#### **ARTÍCULO TREINTA Y CINCO:**

**DERECHOS Y DEBERES DE LOS MILITANTES:** Según lo dispuesto en el Artículo cincuenta y tres y cincuenta y cuatro del Código Electoral y además de los ya estipulados en estos Estatutos; serán deberes y derechos de los militantes los siguientes: **Derechos** de los militantes de los Partidos a) El derecho a la libre

afiliación y desafiliación. b) El derecho a elegir y a ser elegido en los cargos internos del Partido y en las candidaturas a puestos de elección popular. c) El derecho a la discrepancia, al libre pensamiento y a la libre expresión de las ideas. d) El derecho a la libre participación equitativa por género, conforme a lo dispuesto en el inciso ñ) del artículo anterior. e) El ejercicio de las acciones y los recursos internos y jurisdiccionales, para combatir los acuerdos de los órganos partidarios que se estimen contrarios a la ley o a los estatutos, o para denunciar las actuaciones de sus miembros que se estimen indebidas. f) El derecho a la capacitación y al adiestramiento político. g) El derecho a conocer todo acuerdo, resolución o documento que comprometa al Partido o a sus órganos. h) El respeto al ordenamiento jurídico en la aplicación de los procedimientos sancionatorios internos por parte de las autoridades pertinentes. **Deberes** de los militantes de los Partidos

a) Compartir las finalidades del Partido y colaborar en su consecución. b) Respetar la orientación ideológica y doctrinaria del Partido, y contribuir a su definición y actualización frente a los cambios sociales, culturales y económicos de la realidad nacional. c) Respetar el ordenamiento jurídico electoral. d) Respetar el procedimiento democrático interno. e) Contribuir económicamente según sus posibilidades. f) Participar en los procesos con absoluto respeto a la dignidad de los demás. g) Abstenerse de la violencia en todas sus formas y de cualquier expresión injuriosa, calumniosa o difamatoria dirigida a copartidarios o miembros de otros Partidos u organizaciones políticas. h) Respetar y cumplir los acuerdos válidamente adoptados por los órganos directivos del Partido. i) Cualquier otro deber que se establezca en los estatutos y que sea conforme al ordenamiento jurídico.

### **ARTÍCULO TREINTA Y SEIS:**

El partido se declara fiel creyente de la participación de la mujer, la juventud y la no discriminación en la actividad política y en su participación ciudadana y la

fomenta dentro de su estructura organizacional. Para todo caso de elecciones internas o de candidatos y candidatas a puestos de elección popular, el Partido está obligado a cumplir con lo establecido por la Ley en materia de paridad y alternabilidad de género.

**Modificaciones acreditadas:**

- *Reformado en Asamblea Cantonal celebrada el 24-08-2015, Resolución DGRE-206-DRPP-2015, folio 493.*